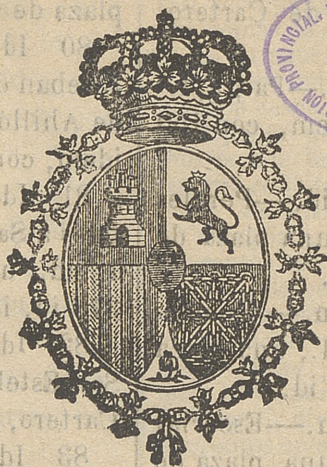


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 6 de Julio de 1904.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCÍA.

1 Ayuntamiento de Cadiz, 3.ª categoría, una plaza de Escribiente de Secretaria, con 1.000 pesetas anuales.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA.

2 Diputacion provincial de Murcia.—Seccion de Instruccion pública y Bellas Artes, 3.ª cate-

goría, una plaza de Auxiliar de Secretaria, con 1.125 pesetas anuales.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo despues de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitacion de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

3 Direccion general de Correos.—Alava.—Sobrón, 1.ª categoría, una plaza de Cartero, con 100 pesetas anuales.

4 Idem.—Idem.—De Vitoria Zuazo, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 300 id. id.

5 Idem.—Albacete.—Carcelén, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

6 Idem.—Almería.—Marchal de Lubrián, 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

7 Idem.—Idem.—Cantoria, 1.ª id., una plaza de idem, con 150 id. id.

8 Idem.—Idem.—De Ventorrillo á Roanetas, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 300 id. id.

9 Idem.—Avila.—De Avila á Cardenosa, 1.ª id., una plaza de idem, con 350 id. id.

10 Idem.—Badajoz.—Carmónita, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

11 Idem.—Idem.—De Fuente de Cantos á Montemolín, 1.ª id.,

una plaza de Peaton, con 500 idem idem.

12 Idem.—Idem.—De Herrera del Duque á Helechosa, 1.ª id., una plaza de id., con 600 idem idem.

13 Idem.—Idem.—De Villafraanca á la estacion férrea, 1.ª id., una plaza de idem, con 250 id. id.

14 Idem.—Barcelona.—Moyá, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

15 Idem.—Idem.—San Juan Deespí, 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

16 Idem.—Idem.—Vallarca, 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

17 Idem.—Idem.—De Sabadell á San Esteban de Castellar, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 200 id. id.

18 Idem.—Burgos.—Gumiél de Izán, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

19 Idem.—Idem.—Sedano, 1.ª id., una plaza de idem, con 250 id. id.

20 Idem.—Idem.—Puebla de Arganzón, 1.ª id., una plaza de idem, con 150 id. id.

21 Idem.—Idem.—Pineda de la Sierra, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 id. id.

22 Idem.—Cáceres.—De Trujillo á Aldeacentenera (primera conduccion) 1.ª id., una plaza de Peaton con 400 id. id.

23 Idem.—Cádiz.—De Jerez á la Parrilla, 1.ª id., una plaza de idem, con 750 id. id.

24 Idem.—Canarias.—De Icod

á Guía, 1.ª id., una plaza de idem, con 540 id. id. id.

25 Idem.—Idem.—De Puesto de Cabras á Tuineje, 1.ª id., una plaza de idem, con 540 id. id.

26 Idem.—Castellón.—De Onda á Fuente de Ayodar (segunda conduccion), 1.ª id., una plaza de idem, con 472'50 id. id.

27 Idem.—Idem.—De Morella á Vallbona, 1.ª id., una plaza de dem, con 567 id. id.

28 Idem.—Ciudad Real.—El Tomelloso, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 250 id. id.

29 Idem.—Idem.—De Campo de Criptana á Arenales de Moscarda, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 200 id. id.

30 Idem.—Idem.—De Villanueva de los Infantes á Puebla del Príncipe, 1.ª id., una plaza de idem, con 400 id. id.

31 Idem.—Coruña.—De Pino á Tonzo, 1.ª id., una plaza de idem, con 235 id. id.

32 Idem.—Idem.—El Ferrol, 1.ª id., una plaza de Ordenanza 2.º, con 750 id. id.

33 Idem.—Cuenca.—De San Clemente á Sisante, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 600 id. id.

34 Idem.—Idem.—De Salinas del Manzano á Zafrilla, 1.ª id., una plaza de idem, con 600 id. id.

35 Idem.—Gerona.—De Hostalets á San Esteban de Bas, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 idem idem.

36 Idem.—Idem.—De Géroña á Estañol, 1.ª id., una plaza de idem, con 412'50 id. id.

37 Direccion heneral de Correos.—Gerona.—De Villajuiga á Villamanich, 1.^a categoría, una plaza de Heaton, con 400 pesetas anuales.

38 Idem.—Idem.—De San Felú á la estacion férrea, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

39 Idem.—Granada.—De Veznar á Albuñuelas, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

40 Idem.—Guadalajara.—De Sigüenza á Santiuste, 1.^a id., una plaza de idem, con 585 id. id.

41 Idem.—Huelva.—Villanueva de los Castillejos, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 150 idem idem.

42 Idem.—Huesca.—De Arcusa á Barcabo, 1.^a idem, una plaza de Peaton, con 442 id. id.

43 Idem.—Idem.—De Santa María de la Peña á Salinas de Jaca, 1.^a id., una plaza de idem, con 300 id. id.

44 Idem.—Idem.—De Riglos á Biel (primera conduccion), 1.^a id., una plaza de idem, con 500 idem idem.

45 Idem.—Idem.—De Vicién á Tabernas, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

46 Idem.—Idem.—De Vicién á Sagarrén, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

47 Idem.—Idem.—De Placencia á Ortilla, id., una plaza de idem, con 300 id. id.

48 Idem.—Leon.—De Puente de Domingo Flores á Encimedo (segunda conduccion), 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

49 Idem.—Idem.—De Burgo Ranero á Vallecillo, 1.^a id., una plaza de idem, con 250 id. id.

50 Idem.—Idem.—De Manzaneda á Tracha, 1.^a id., una plaza de idem, con 625 id. id.

51 Idem.—idem.—De Sahagún á San Pedro de Valderaduey, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

52 Idem.—Idem.—De Sahagún á Barcianos del Camino, 1.^a id., una plaza de idem, con 250 idem idem.

53 Idem.—Idem.—De la Magdalena á Rioseco de Tapia, 1.^a id., una plaza de idem, con 300 id. id.

54 Idem.—Lérida.—De Tarraga Grañariella, 1.^a id., una plaza de idem, con 300 id. id.

55 Idem.—Logroño.—De San Millán de la Cogolla á El Río, 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

56 Idem.—Idem.—De Ribafreixa á Santa Engracia, 1.^a id., una plaza de idem, con 300 id. id.

57 Idem.—Lugo.—Rubian,

1.^a id., una plaza de Cartero, con 150 id. id.

58 Idem.—Idem.—Parga, 1.^a id., una plaza de idem, con 150 idem idem.

59 Idem.—Madrid.—Perales de Tajuña, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

60 Idem.—Idem.—Fuente dueña de Tajo, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

61 Idem.—Idem.—Escorial de Abajo, 1.^a id., una plaza de idem, con 250 id. id.

62 Idem.—Murcia.—La Palma, 1.^a id., una plaza de idem, con 300 id. id.

63 Idem.—Navarra.—Del Apeadero del ferrocarril á Murchante, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 250 id. id.

64 Idem.—Idem.—De Januzaras á Irurzun Araquil, 1.^a id., una plaza de idem, con 500 idem idem.

65 Idem.—Orense.—Rios, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

66 Idem.—Idem.—Pereira, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

67 Idem.—Oviedo.—Sama de Langreo, 1.^a id., una plaza de idem, con 350 id. id.

68 Idem.—Pontevedra.—Guillarey, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

69 Idem.—Salamanca.—Villamayor, 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

70 Idem.—Idem.—Santibañez, 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

71 Idem.—Idem.—Puerto de Bejar, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

72 Idem.—Idem.—De Cantalapiedra á Poveda, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 325 id. id.

73 Idem.—Santander.—De Hermida á Treviso, 1.^a id., una plaza de idem, con 250 id. id.

74 Idem.—Segovia.—De Sepúlveda á Urueña, 1.^a id., una plaza de idem, con 250 id. id.

75 Idem.—Idem.—De Espinar á Ituevo, 1.^a id., una plaza de idem, con 550 id. id.

76 Idem.—Idem.—Veganzones, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

77 Idem.—Idem.—Navalmanzano, 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

78 Idem.—Sevilla.—Camas, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

79 Idem.—Idem.—De Casariche á Vadolatos, 1.^a id., una

plaza de Peaton, con 370 id. id.

80 Idem.—Soria.—De San Esteban de Gormaz á Torremocha de Ahillón, 1.^a id., una plaza de idem, con 700 id. id.

81 Idem.—Idem.—De Huertales á San Pedro de Manrique, 1.^a id., una plaza de idem, con 378 id. id.

82 Idem.—Idem.—Velilla de San Esteban, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 150 id. id.

83 Idem.—Tarragona.—Morell, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

84 Idem.—Teruel.—Badenas, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

85 Idem.—Idem.—Iglesuela del Cid, 1.^a id., una plaza de idem, con 300 id. id.

86 Idem.—Idem.—De Portal Rubio á la Rambla, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 400 id. id.

87 Idem.—Idem.—De Mora de Rubielos á Alcalá de la Selva, 1.^a id., una plaza de idem, con 614'25 id. id.

88 Idem.—Idem.—De Mora á Mosqueruela, 1.^a id., una plaza de idem, con 707'50 id. id.

89 Idem.—Idem.—De Castellote á Más de las Matas, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

90 Idem.—Valencia.—De Cortes de Pallas á las Casas del Cerdo, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

91 Idem.—Idem.—De Requena á los Cojos, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

92 Idem.—Valladolid.—Melgar de Arriba, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

93 Idem.—Idem.—Villalar, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

94 Idem.—Vizcaya.—Gordeljuela, 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

95 Idem.—Zamora.—Vega de Tera, 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

96 Idem.—Idem.—San Esteban del Molar, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

97 Idem.—Idem.—De Coreres á Villaluve, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 525 id. id.

98 Idem.—Zaragoza.—Almol-dar, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 500 id. id.

99 Idem.—Idem.—Cetina, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

100 Idem.—Idem.—De Ariza á Sisamón, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 600 id. id.

101 Idem.—Idem.—De Bel-

chite á Villar de los Navarros (primera conduccion), 1.^a id., una plaza de idem, con 700 id. id.

102 Idem.—Idem.—De Carriñena á Todos, 1.^a id., una plaza de idem, 708'75 id. id.

103 Idem.—Idem.—De Carriñena á Aguilón, 1.^a id., una plaza de idem, con 661'50 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

104 Diputacion provincial de Segovia, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 630 pesetas anuales, no ha de exceder de los cuarenta años.

105 Ayuntamiento de Guadamur (Toledo), 1.^a id., una plaza de Peon cartero, con 175 id. id. y derecho de las cartas.

106 Idem id., 1.^a id., una plaza de Guardia municipal, con 456'25 id. id.

107 Idem de Cifuentes (Guadalajara), 1.^a id., una plaza de Alguacil, con 365 id. id.

108 Idem id., 1.^a id., dos plazas de Serenos, con 365 id. id.

109 Idem id., 1.^a id., una plaza de Guardia municipal, con 365 id. id.

110 Idem de Villahermosa (Ciudad Real), 1.^a id., una plaza de Portero Alguacil, con 488 idem idem.

111 Intendencia de la primera region, 1.^a id., una plaza de Conserje de edificios militares, con 0'75 pesetas diarias.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

112 Juzgado de primera instancia de Priego (Córdoba), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 400 pesetas anuales y derechos de arancel.

113 Ayuntamiento de Sevilla, 1.^a id., seis plazas de Guardias municipales, con 912'50 idem idem.

114 Idem id., 1.^a id., dos plazas de Guardas paseos inferiores, con 585 id. id.

115 Idem id., 1.^a id., una plaza de idem exterior, con 682'55 id. id.

116 Idem de Navas de San Juan (Jaén), 1.^a id., una plaza de Cartero municipal, con la gratificacion de 5 céntimos por carta y entregar 25 céntimos á los alguaciles del Municipio.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

117 Ayuntamiento de Salinas (Alicante), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, portero y pregonero, con 500 pesetas anuales.

118 Idem id., 1.^a id., una

plaza de Guarda rural, con 540 idem idem.

119 Audiencia provincial de Cuenca, 1.^a id., una plaza de Mozo de estrado, con 750 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

120 Ayuntamiento de Coso de Salvá (Gerona), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil con 990 pesetas anuales.

121 Idem de Borjas (Lérida), 1.^a id., una plaza de Alguacil portero, con 620 id. id. No se consigna la condicion de fianza, por no haberse llenado el requisito que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

122 Juzgado de primera instancia de Mataró (Barcelona), 1.^a id., dos plazas de Alguaciles, con 480 id. id. y derechos arancelarios.

123 Idem de id. id. de Olot (Gerona), 1.^a id., una plaza de Alguacil, con 480 id. id. é id. id.

124 Idem de id. id. de Gandesa (Tarragona), 1.^a id., una plaza de idem, con 540 id. id. é id. id.

125 Ayuntamiento de Os (Lérida), 1.^a id., una plaza de Guarda municipal de campo, con 547'50 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

126 Ayuntamiento de Ambel (Zaragoza), 1.^a categoría, una plaza de Guarda municipal de compo, con 365 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

127 Ayuntamiento de Junta de Voto (Santander), 1.^a categoría, una plaza de Cartero municipal, con 100 pesetas anuales y derechos reglamentarios por reparto.

128 Idem de Valdegovia (Alava), 1.^a id., una plaza de Guarda municipal de á pie, con 350 idem idem.

129 Idem de Gumiel de Isahu (Burgos), 1.^a id., tres plazas de Vigilantes nocturnos, con 365 idem idem.

130 Idem de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), 1.^a id., una plaza de Alguacil, con 602'25 id. id.

131 Idem de Ezcaray (Logroña), 3.^a id., una plaza de Administrador de fondos municipales, con 821'26 id. id.

132 Idem id., 3.^a id., una plaza de Interventor de consumos, con 821'26 id. id.

133 Idem id., 1.^a id., una plaza de Voz pública, con 272'62 idem idem.

134 Idem id., 1.^a id., una plaza de Alguacil, 552 id. id.

135 Idem id., 2.^a id., una plaza de Cabo de serenno, con 504'25 id. id.

136 Idem id., 1.^a id., dos plazas de serenno, con 504'25 id. id.

137 Idem id., 1.^a id., dos plazas de Celadores de Consumos, con 547'50 id. id.

138 Idem id., 1.^a id., una plaza de Guarda de montes, con 456'25 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

139 Diputacion provincial de Palencia, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 1'75 pesetas diarias,

140 Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos (Salamanca), 1.^a id., una plaza de Guarda de la dehesa, con 245'36 pesetas anuales, con obligacion de dormir en la casa de la dehesa.

141 Idem de Oviedo, 1.^a id., una plaza de Sereno, con 950'50 idem idem.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

142 Ayuntamiento de Corgo (Lugo), 2.^a categoría, una plaza de Escribiente primero con 550 pesetas anuales.

143 Idem de Oya (Pontevedra), 1.^a id., una plaza de Alguacil portero, con 180 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

144 Diputacion provincial de Palma, 1.^a categoría, una plaza de Vigilante del Teatro principal, con 700 pesetas anuales.

145 Ayuntamiento de Ibiza, 1.^a id., dos plazas de Guardias municipales con 540 id. id.

146 Idem id., 1.^a id., dos plazas de Serenos con 360 id. id.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA.

147 Parroquia de Alhucemas, 1.^a categoría, una plaza de Sacristan, con 450 pesetas anuales.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiacion totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, debe-

rán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.^a Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio. Madrid 3 de Junio de 1904.

(Gaceta del 3 de Julio de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.479.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Habiendo de proveerse por oposicion una beca para la Facultad de Filosofia y Letras; y una para la de Ciencias, Sección de fisico-químicas; pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio

en esta Universidad el día 3 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuacion se copian:

«Art. 3.^o Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada de la asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del latin para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada Sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que

cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieran ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses del curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimiento del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 1.º de Julio de 1904.
—El Rector de la Universidad Presidente, *Miguel de Unamuno*.—El Secretario de la Junta, *Salvador Cuesta*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 1.475.

VALLADOLID—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad Valladolid.

Hago saber: Que en el pleito de menor cuantía, sobre pago de mil setecientos cincuenta pesetas seguido en este Juzgado á instancia de D. Antonio Ruiz Sainz Pardo, contra D.ª Josefa Fernandez y otros, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Junio de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Antonio Ruiz Sainz Pardo, comerciante, vecino de Casasola de Arion, dirigido por el Abogado D. Alicio Pinilla Ramos, y representado por el Procurador D. Lucio Benito Gil Guerra, y de otra como demandados D.ª Josefa Fernandez, D. Pedro, D. Benito y Don Cristobal Martinez Fernandez, D. Eduardo Revuelta, D. Felipe Laso Martinez, D. Tomás y Doña Rosa Martinez, vecinos los cinco primeros de San Pedro del Romeral, el sexto de Rádo, el séptimo de Huete y la octava de Santander, declarados en rebeldía, sobre pago de mil setecientos cincuenta pesetas, habiendo litigado el demandante en concepto de pobre.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la

demanda á los demandados Josefa Fernandez, Pedro, Benito y Cristobal Martinez Fernandez, Eduarda Revuelta, Felipe Laso Martinez, Tomás Martinez y Rosa Martinez Fernandez, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, si la parte actora no solicitara se haga la notificación personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandado y firmo.—Adolfo Suarez.

Y mediante á que los demandados D.ª Josefa Fernandez y consortes se hallan declarados y constituidos en rebeldía, se publica la anterior sentencia por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado Valladolid á cuatro de Junio de mil novecientos cuatro.
—Adolfo Suarez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Sociedad Industrial Castellana.

ANUNCIO.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se participa á los señores accionistas de la misma, que á partir del día 20 del corriente se verificará el pago del dividendo activo de 5 por 100 acordado en Junta general ordinaria de 28 de Junio próximo pasado, en el Banco de España para las acciones en él depositadas y en el Castellano, para todas las demás.

Valladolid 7 de Julio de 1904.
—El Director Gerente, C. Escobedo.

146

PÉRDIDA

De un perro de caza raza Pointer, de 8 meses, color rojo claro, pechuga y cuello algo blanco, con un lunar de otro color más claro, se extravió el 3 del corriente Julio de ocho á nueve de la tarde desde el Gobierno civil á la plaza de Orates. El que sepa su paradero hará el favor de dar razón en la Plazuela de la Fuente Dorada, núm. 25, Comercio «Las Italianas».

3

145